

17013 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 325/1983, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de noviembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 325/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Codés Feijoo, en representación de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», seguido en esta Sala con el número 325 de 1983, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de noviembre de 1981 y 8 de febrero de 1983, que, respectivamente, concedieron la inscripción de la marca número 955.840 "Bocatel", y desestimaron el subsiguiente recurso de reposición contra la anterior, las que mantenemos en todos sus extremos por encontrarlas ajustadas a derecho; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17014 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 746/1983, promovido por «Hoechst Aktiengesellschaft» contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 746/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst Aktiengesellschaft» contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Hoechst Aktiengesellschaft", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 20 de septiembre de 1982, que acordó la inscripción de la marca número 980.833, denominada "Ceboril", solicitada por "Fordonal, Sociedad Anónima", y contra la posterior resolución de 2 de mayo de 1983, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado; y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17015 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 617/1980, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 24 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 617/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 24 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1983, por la

citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Kas, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 y 24 de abril de 1980, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior, que confirma, por la que se concede el registro de inscripción de la marca número 859.009 y la denominación "(Kasakoff) Destilerías La Riojana, Sociedad Anónima", de Logroño, para distinguir productos de la clase 33.ª del Nomenclátor Oficial "Vinos, espirituosos, y licores", a favor de la citada Entidad, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17016 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 432/1983, promovido por «Editora Universal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero y 15 de noviembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 432/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Editora Universal, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de 5 de febrero y 15 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad "Sociedad Editora Universal, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero y 15 de noviembre de 1982, dictada ésta en el recurso de reposición formalizado contra la anterior, que confirma, por la que se concede el registro de inscripción de la marca solicitada con el número 961.435 y la denominación "Heraldo de Vizcaya", a favor de "Medios de Comunicación del Estado", debemos declarar como declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17017 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 158/1984, promovido por «Madrid, Diario de la Noche, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de julio de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 158/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Madrid, Diario de la Noche, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de julio de 1982, se ha dictado, con fecha 8 de enero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Madrid, Diario de la Noche, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de julio de 1982, por la que se concedió la marca número 981.501, "Madrid Tuyo", con gráfico, y contra la resolución de 14 de octubre de 1983, que desestimó el recurso de reposición, debemos confirmar y confirmamos ambas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

17018 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 138/1981, promovido por «S. C. Johnson and Son Inc.» contra acuerdo del Registro de 20 de noviembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 138/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson and Son Inc.» contra acuerdo del Registro de 20 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 17 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «S. C. Johnson and Son Inc.» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1979 y el denegatorio del recurso de reposición interpuesto contra el que concedió la marca número 900.051, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por ser dichos acuerdos conformes a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17019 *ORDEN de 24 de mayo de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.264, interpuesto por doña Teresa Caldentey González, doña Ramona González Nebreda y don Germán Nebreda Ordóñez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de noviembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.264, interpuesto por doña Teresa Caldentey González, doña Ramona González Nebreda y don Germán Nebreda Ordóñez, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor de Guinca y Gauna en nombre de doña Teresa Caldentey González, doña Ramona González Nebreda y don Germán Nebreda Ordóñez, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de marzo de 1985, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 17 de febrero de 1984, a que se contraen estas actuaciones, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones ajustadas a derecho, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por los recurrentes y admitidas por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 24 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

17020 *ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 586/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.938, promovido por don Francisco Orpella Cervero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 30 de noviembre de 1987, sentencia firme, en el recurso de apelación número 586/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.938, promovido por don Francisco Orpella Cervero, sobre imposición de tres multas en materia de semillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando el recurso del Letrado del Estado contra sentencia de 4 de octubre de 1985, de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso 1.100/1983, confirmando integralmente sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sr. Subsecretario.

17021 *ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 156/1983, interpuesto por «Dragados y Construcciones. Sociedad Anónima».*

Con fecha 30 de enero de 1985 la Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 156/1983, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», sobre imposición de sanción de 10.000 pesetas e indemnización de daños y perjuicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Jefatura Provincial de Granada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de 12 de marzo de 1982, sobre imposición de sanción; debemos confirmar y confirmamos dicho acto, excepto en lo que se refiere a la cuantía de la indemnización de daños y perjuicios, que fijamos en la suma de 368.280 pesetas, condenando a la Administración a devolver a la Entidad demandante lo que por tales conceptos de daños y perjuicios hubiere percibido la cuantía superior a dicha suma. Sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, el Tribunal Supremo con fecha 12 de mayo de 1987 ha desestimado dicha apelación, por lo que la anterior sentencia adquiere el carácter de firme.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

17022 *ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.664, interpuesto por «Integración Comercial Ganaderos, Sociedad Anónima» (INCOGASA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de noviembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.664, interpuesto por «Integración Comercial Ganaderos, Sociedad Anónima» (INCOGASA), sobre incumplimiento parcial de contrato de colaboración; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz Cañavate, en nombre de «Integración Comercial Ganaderos, Sociedad Anónima» (INCOGASA), contra la Resolución del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de 28 de julio de 1983 (confirmada en alzada por la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de agosto de 1983) a que se contraen estas actuaciones; debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a derecho y, consiguientemente, las confirmamos, absolviendo a la Administración de los pedidos que contra la misma se formulan. Sin imposición de costas.»